

Expediente: PAOT-2025-5362-SPA-3718

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1308-2026

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 FEB 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-5362-SPA-3718** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, relativa a:

*(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino (café, talla mediana, cruza de pitbull) el cual se encuentra en un pasillo común, en donde lo mantienen sin resguardo contra la intemperie, (...) no tiene alimento ni agua (...) delgado el ejemplar (...) habían más ejemplares; sin embargo, provocaron su deceso al golpearlos con palos y al mantenerlos sin alimento (...) [Ubicación de los hechos: calle República de Guatemala, número 26 interior 7, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle República de Guatemala, número 26 interior 7, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle República de Guatemala, número 26 interior 7, colonia Centro, Alcaldía

**Expediente: PAOT-2025-5362-SPA-3718**  
**No. Folio: PAOT-05-300/200- 1308-2026**

Cuauhtémoc, donde se constató la existencia de un ejemplar canino, macho, de raza Pitbull, de 8 años de edad, que presentaba las siguientes características:

- Se observó con condición corporal acorde a su talla.
- No presentaba lesiones, ni signos de ansiedad y/o estrés.
- Se encontraba alojado en el patio, donde deambulaba libremente en un área delimitada, lugar que se percibió sucio, lleno de heces y orina; asimismo, contaba con una casa para protegerse contra la intemperie.
- El responsable refirió que, recibe paseos una vez a la semana.
- Asimismo, indicó que es alimentado dos veces al día y contaba con recipiente de agua a libre acceso.
- Cabe señalar que, no contaba con cartilla de vacunación actualizada.

Derivado de lo anterior, se dejó la recomendación de realizar la limpieza constante del lugar de alojamiento y actualizar cartilla de vacunación.

En seguimiento a la investigación, se tuvo comunicación con la persona responsable, quien envió evidencia fotográfica de la cartilla de vacunación actualizada y del alojamiento, el cual se observó limpio.

Por consiguiente, se intentó tener comunicación vía telefónica con la persona denunciante, al número proporcionado para oír y recibir notificaciones; sin embargo, las llamadas fueron dirigidas a buzón de voz.

Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban, y de ser el caso, proporcionara a esta Subprocuraduría información adicional, que permitieran constatar los hechos de maltrato referidos, o mayores referencias que permitieran ubicar el sitio donde se llevan a cabo los actos de maltrato denunciados; lo anterior, a efecto de continuar con la investigación; sin embargo, a la fecha de la presente no se aportó la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- En el domicilio ubicado en calle República de Guatemala, número 26 interior 7, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató la existencia de un ejemplar canino, de raza Pitbull, macho, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, alojado en un área delimitada en el patio, lugar que se encontraba sucio, lleno de heces y orina, además, de no contar con cartilla de vacunación actualizada; por lo que, derivado de la intervención de esta autoridad, el ejemplar se encuentra en un alojamiento limpio y cuenta con cartilla de vacunación actualizada, por lo que actualmente recibe los cuidados de bienestar



Expediente: PAOT-2025-5362-SPA-3718

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1308 -2026

necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----


----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



KCH/HAGM/RHS

